

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Compartir
Ddo: Rafael Ramiro Luna y otro

Sustanciación No. 1025
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00337-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva allegar con destino a este asunto la liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por concepto de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **165** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 14 E 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 7 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Miguel A Drada

Ddo: Zoreida Sanchez Ordoñez

Sustanciación No. 1048
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00050- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

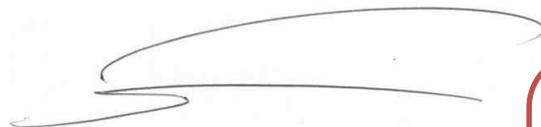
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.

Interlocutorio No. 1646.-

Ejecutivo Alimentos

Radicación 2017 – 0478 - 00.

Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Treinta Y Uno de Dos Mil Veintidós. -

En virtud al memorial que antecede en el **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **LUZ KARINA VEIRA MUÑOZ C.C. 31.482.768** y en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ C.C. No. 16.464.015**, y como quiera que lo solicitado es pertinente el Juzgado,

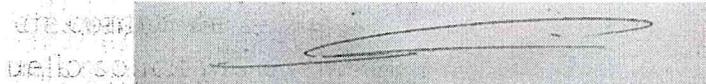
DISPONE:

1º. **DECRETAR EL EMBARGO** prudencialmente del Veinte por ciento (20%) de los dineros que percibe el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ C.C. No. 16.464.015**, en su condición de trabajador al servicio de **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A.** Ubicada en la calle 13N31 A-80.

2º. **LÍBRESE** el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. Limítese el embargo en la suma de \$4.000.000.-

Se le previene que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Numeral 3 del 44 del C.G.P.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Respuesta Embargo RAD. 2017-0478-00 Interlocutorio N° 16456

Lopez Torres Martha Johanna <mjlopez@fanalca.com>

Jue 08/09/2022 14:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Giraldo Vargas Nohora Elena <ngiraldo@fanalca.com>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

escaneo_mjlopez_2022-09-08-14-32-24.pdf;

Cordial saludo, la presente para dar respuesta al Oficio de embargo RAD. 2017-0478-00 Interlocutorio N° 16456 con fecha de recibido septiembre 06 de 2022.

Queremos informar que el demandado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CC. 16.464.015 no labora con la empresa FANALCA S.A. Nit. 890.301.886-1, estaba en misión por medio de empresa Temporal y su fecha de retiro fue el 22 de octubre de 2020.

Por lo anterior, no se puede decretar el embargo mencionado.

Cordialmente,



[Martha Johanna Lopez Torres](#)

Analista de Seguridad Social

mjlopez@fanalca.com

T. (572) 6515300 ext. 779

(57) 323 4801536

[Calle 13 No. 31A - 80](#)

[Acopi - Yumbo - Colombia](#)

CONFIDENCIAL La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

AVISO LEGAL. Le informamos que sus datos serán tratados, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de Protección de Datos de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales disponible en la página web www.fanalca.com. Así mismo, le informamos que sus datos no serán cedidos a terceros sin su consentimiento. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, queja y/o retiro, enviando su petición al correo electrónico a lpdp@fanalca.com.

CONFIDENCIAL The information contained in this email and in all its attached files is confidential and/or privileged and can only be used by the person(s) to whom it is addressed. If you are not the

authorized recipient, any modification, retention, dissemination, distribution or total or partial copy of this message and/or the information contained therein and/or in its attached files is prohibited and will be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, we apologize, please delete it immediately, notify the person who sent it of your error and refrain from disclosing its content and attachments.

LEGAL WARNING. We inform you that your data will be processed in accordance with the provisions of Statutory Law 1581 on Data Protection in accordance with the personal data processing policy available on the website www.fanalca.com. Likewise, we inform you that your data will not be transferred to third parties without your consent. You can exercise your rights of access, rectification, cancellation, complaint and/or withdrawal, by sending your request to the email address lpdp@fanalca.com.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 965.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS .-

Radicación No. 2017 – 00478-00.-

Colocar En Conocimiento.-

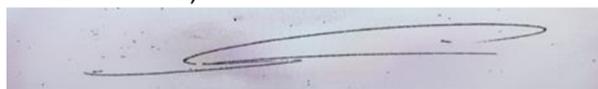
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Nueve De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por la señora *Martha Johanna Lopez Torres - Analista de Seguridad Social* mjlopez@fanalca.com de FANALCA con referencia al embargo de salario de la parte demandada **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CC. 16.464.015** indicando que **no labora con la empresa FANALCA S.A. Nit. 890.301.886-1**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** y para conocimiento de la parte demandante **LUZ KARINA VEIRA MUÑOZ**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 8 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Consuelo de Jesús Serna

Ddo: Joaquín Emilio López

Sustanciación No. 1063

Verbal

Rad. 2018-00368-00

Agregar

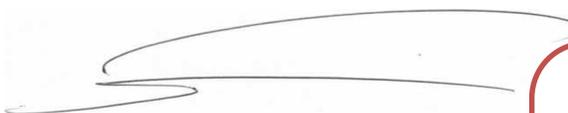
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

El Curador Ad-litem designado Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ, allega la correspondiente contestación de la demanda en representación de los aquí demandados y demás personas inciertas e indeterminadas, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, septiembre 8 de 2017

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1801
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00061-00
Renuncia Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, septiembre ocho (8) De Dos Mil Veintidós
(2022).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual informa sobre la renuncia del poder a ella conferido por el demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. por lo cual el juzgado

R E S U E L V E:

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA quien actúa en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 14 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 8 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1803
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00204-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

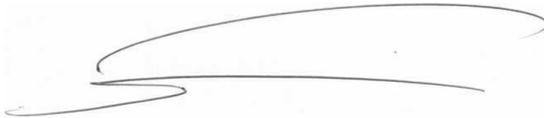
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA COOGRANADA LTDA** en contra de **PAOLA MELIZA LEIVA PAEZ** e **IDALY LEIVA PAEZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 14 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1742.-

ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACUAL

Radicación No. 2020 – 00424-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Nueve De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELASCOC.C. 1.112.968.083 T.P. 322.213 del C.S.J.* quien apodero a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI.** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO, JHON ESTEBAN PUERTA GARCÍA Y VICTOR MANUEL VÁSQUEZ PAVA.** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

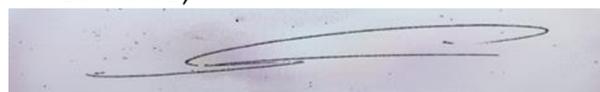
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. CHRISTIAN DAVID FERNÁNDEZ VELASCOC.C. 1.112.968.083 T.P. 322.213 del C.S.J.* quien apodero a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI.** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO, JHON ESTEBAN PUERTA GARCÍA Y VICTOR MANUEL VÁSQUEZ PAVA.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 165

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

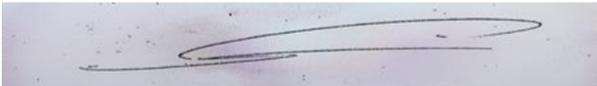
Interlocutorio No. 1744.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021-00328-00.-
Dar contestación apoderado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Nueve de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realizado por el profesional del derecho JUAN SEBASTIAN PATIÑO LARA apoderado de el señor MELQUICIDED SANCHEZ PRADO , se le indica al apoderado petente que debe fundar su solicitud conforme a la norma; **Artículo 599...**” *En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. ...” Artículo 597...”³. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas...” Es de su tenor ser claro y conciso en lo que se solicita ya que se indica “1. Se sirvan limitar los embargos a lo que la ley permite es decir la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo cualquier retención adicional afecta el mínimo vital de mi poderdante, ruego entonces remitir oficio al empleador indicandola orden y el reajuste de descuento que se deberá hacer mensual” Deber ser solicitado acorde con la norma ya que el juzgado decreto debidamente la medida y debe ser el pagador quien informe a cada dependencia judicial lo atinentes a descuentos y es quien debe determinar si procede O NO . 2. Solicito se me reconozca personería jurídica y ruego me sea enviado el memorial que me reconoce personería para los casos JEISON GARZON ORTIZ -SAULO CESAR MENESES GUEVARA Lo atinente a este punto se encuentra resuelto en auto de Sustanciación No. 814, de Agosto 4 de 2022 y notificado en estado No. 138 de Agosto 8 de 2022*

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, _SEPTIEMBRE 14 DE 2.022_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 966.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No. 2021 – 00604-00.-

Sustitucion de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Nueve de Dos Mil Veintidós .-

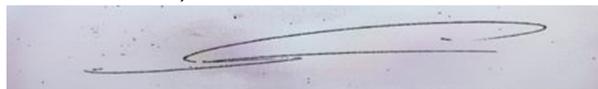
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, en condición de apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, parte demandante manifiesta al Despacho, que *SUSTITUYE* el poder conferido a él en el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES CC 1118286623**; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que represente a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** de acuerdo a lo consignado en la Sustitución efectuada. En el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES CC 1118286623**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1743.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2022-00137 -00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Nueve De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el **NIT. 860.051.894-6** en contra de **WALTER ALEXI GARCIA GUERRA**, siendo que la entidad demandante otorga poder especial pero amplio y suficiente al doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE CC 1.030.582.425 de Bogotá D.C TP. 285.135 del CSJ notificacionesjudicialesaloo@gmail.com**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE CC 1.030.582.425 de Bogotá D.C TP. 285.135 del CSJ notificacionesjudicialesaloo@gmail.com**, para que represente los intereses de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el **NIT. 860.051.894-6** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 165

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 14 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 8 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Linda Lizeth Zuñiga Pacheco

Interlocutorio No. 1804
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00197-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

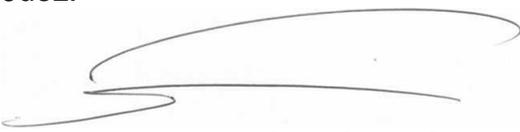
Yumbo Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

De la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar la parte considerativa del auto de terminación interlocutorio No. 1172 de 16 de junio de la presente anualidad, como quiera que por error involuntario del despacho se dijo que este trámite se terminaba por pago total de la obligación cuando lo correcto que es la terminación se da por pago de las cuotas en mora tal y como lo ha solicitado la apoderada judicial de la actora, por lo que el juzgado

DISPONE:

ACLARAR el interlocutorio No. 1172 de 16 de junio de 2022 que en su parte considerativa por parte del juzgado se manifestó que la presente demanda se termina en razón al pago total de la obligación cuando lo correcto es que la misma se termina por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA LEYDA VALLEJO GARCIA
DEMANDADO : CLAUDIA ULLOA
RADICADO : 768924003002-2022-00305-00
Sustanciación Nro. : 1003
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID13) presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la notificación al extremo pasivo; sírvase estarse conforme a la providencia # 817 de fecha Julio Catorce (14) de 2.022, notificado por estados electrónicos en fecha Julio 22 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RESPUESTA OFICIO 586 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 - RAD 2022- 363

Mayra Alejandra Mendez Payan <mayra.mendez@fortoxsecurity.com>

Jue 08/09/2022 11:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (681 KB)

14964- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL AGOST 24.pdf;

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JEISON GARZON ORTIZ
DEMANDADO:	MEJIA GUAPACHA PEDRO HERNAN
RADICACION:	76892400300220220036300

REFERENCIA: SU OFICIO 586 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito dar alcance a su oficio de la referencia, mediante el cual ordena el embargo y retención del 25% del salario que devenga el demandado MEJIA GUAPACHA PEDRO HERNAN con C.C. 16986542, el cual no es posible acatar la medida, como quiera que conforme al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), **“el excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”** y de acuerdo con el artículo 156 del CST, **“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias** que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Se evidencia que estamos frente a un proceso ordinario, en donde sólo se puede acceder el descuento de la quinta parte que exceda el salario devengado por el demandado; además no es un proceso a favor de Cooperativa y/o proceso de alimentos en los cuales operaría el 50% de descuento sobre el salario devengado.

De acuerdo a lo anterior, solicito de manera comedida, se sirva aclarar el oficio de embargo con el fin de proceder de conformidad dentro de los parámetros legalmente establecidos. -

Agradezco la atención y pronto diligenciamiento a la presente, con el fin de proceder de conformidad. -

Atentamente,

**Mayra Alejandra Mendez Payan****ASISTENTE JURIDICO****Avenida 5CN No.47N-22 Barrio La Flora**

4874747 Ext.2303
Cali , Valle del Cauca

Política de Seguridad: Identificar sistemáticamente los riesgos y amenazas que atenten contra nuestra gestión empresarial, la de nuestros clientes y la de nuestros colaboradores, definiendo programas de seguridad con la capacidad de resistir, mitigar y reponerse frente a la probabilidad de materialización de los mismos.

Política de DDHH: Todas las actuaciones de FORTOX S.A. deben garantizar el respeto de sus colaboradores, clientes y de las comunidades en las que ejerce su actividad, evitando la discriminación y las prácticas que atenten contra la dignidad de las personas, proporcionando igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo, raza, religión, origen, estado civil o condición social. Igualmente, FORTOX S.A. se compromete a respetar la confidencialidad, proteger la identidad y velar porque toda persona obtenga protección contra posibles represalias o medidas disciplinarias injustificadas o inapropiadas, en caso de denunciar de buena fe las malas acciones o presuntas irregularidades que vulneren los Derechos Humanos.

Por favor revisar si realmente es necesario imprimir este mensaje. Ayudemos a conservar nuestro medio ambiente.

Este mensaje y sus anexos son confidenciales. Si usted recibió este mensaje por error del remitente, le agradeceremos eliminar el mensaje y sus anexos y no copiarlos, ni difundirlos. También le agradeceremos avisar cuanto antes al remitente Este correo puede contener información personal de terceros que será tratada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, La Ley 1266 de 2008 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Fortox S.A. Cualquier solicitud de aclaración, modificación o rectificación de la información podrá ser enviada al correo electrónico contactenos@fortoxsecurity.com.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 9 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 964.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00363-00.-

Colocar En Conocimiento.-

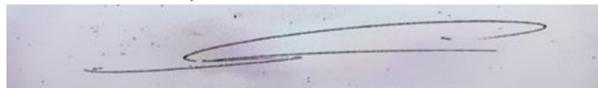
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Nueve De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por Mayra Alejandra Mendez Payan ASISTENTE JURIDICO de FORTOX SECURITY. con referencia al embargo del 25% de los dineros que por concepto de honorarios en virtud al contrato que ostenta la parte demandada **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA** c.c. No. 16.986.542, con EMPRESA DE VIGILANCIA FORTOX CALI Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **JEISON GARZON ORTIZ**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 8 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fondo Nacional del ahorro

Ddo: Claudia Pava Caselles

Interlocutorio No. 1802
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00375-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

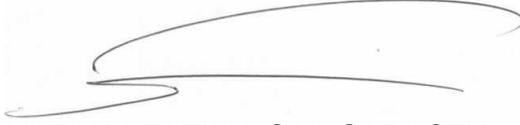
De la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar el numeral 13 del auto mandamiento de pago en el sentido de : *“Por 550.0138 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$170.317,27) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% E.A.”, exigibles desde el 16 de junio de 2022”, por lo que el juzgado*

DISPONE:

1. ACLARAR el numeral 13° del interlocutorio No. 2277 de 8 de agosto de 2022 en el sentido de: *“Por 550.0138UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$170.317,27) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% E.A.”, exigibles desde el 16 de junio de 2022”.*

2. Notificar el presente proveído conjuntamente con el auto mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 14 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO